

DECRETO
QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA QUE SE DENOMINARÁ “ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
SONORA, S.A. DE C.V.”

Artículo 1º.- Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se denominará “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.”, sectorizada a la Secretaría de Economía.

La Empresa “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.” tendrá su domicilio en Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte del Estado.

Artículo 2º.- La “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.”, tendrá como objeto social la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Sonora, mediante el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o concesiones que el Gobierno Federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación; la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios y marítimos, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

Artículo 3º.- La “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.”, para el cumplimiento de su objeto social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo de los puertos, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;

II.- Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;

III.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;

IV.- Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos por sí, o por conducto de terceros mediante el contrato respectivo;

V.- Solicitar y obtener toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de inversiones, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;

VI.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable;

VII.- Formular las reglas de operación de los puertos que administre;

VIII.- Asignar las posiciones de atraque;

IX.- Operar los servicios de vigilancia, así como el de control de acceso y tránsito de personas, vehículos y bienes en los recintos portuarios, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes;

X.- Percibir ingresos por la prestación de servicios, o el uso, aprovechamiento y explotación directa o por conducto de terceros de la infraestructura portuaria, terminales, marinas, áreas e instalaciones;

XI.- Participar en el capital de la Empresa; y emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito;

XII.- Celebrar todo tipo de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos necesarios para la realización de su objeto social, y

XIII.- Efectuar las demás actividades que correspondan a las administraciones portuarias integrales.

Artículo 4º.- La constitución de la “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.”, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será de noventa y nueve años.

Artículo 5º.- El contrato constitutivo de la “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.”, indicará el capital social, mismo que deberá ser representado por diversas series de acciones, que se denominarán en orden alfabético, pero correspondiendo siempre a las Acciones de Serie A los derechos corporativos de votar y ser votados para la designación de la mayoría de los miembros del órgano de administración de la “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.” o de su Director General; de esta Serie de Acciones denominada A, el Gobierno del Estado deberá ser titular del 51% como mínimo. Asimismo, en dicho contrato se establecerán las características de la “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.”, con sujeción a las leyes y a este Decreto.

Artículo 6º.- El capital social inicial de la empresa “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.”, será de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 M.N.), como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado.

Artículo 7º.- El Órgano de Administración de la “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.” será el Consejo de Administración.

Asimismo, la “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.” contará con un Director General, en quien recaerá la representación legal de la misma, y quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 8º.- El Consejo de Administración de la “Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.” estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero; y

IV.- Cuatro Vocales.

Los miembros del Consejo de Administración deberán designar a sus respectivos suplentes.

Los estatutos de la "Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V." deberán señalar la periodicidad y los términos en que se reunirá su Consejo de Administración, sin que pueda ser menor de tres veces al año.

El propio Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno del Estado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9º.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública de la "Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V." sin perjuicio de lo establecido en su estatuto y en la legislación civil o mercantil aplicable, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano que designe la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Administración de la "Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.".

Artículo 10.- Las relaciones laborales de la "Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.", y sus trabajadores se regirán por la ley laboral aplicable;

Artículo 11.- Una vez formalizado el contrato constitutivo de la "Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V.", su Director General deberá inscribirla en el Registro de la Administración Pública Paraestatal a cargo de la Secretaría de Hacienda.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V." deberá constituirse dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada de vigencia del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día cuatro de junio de dos mil trece.

B.O. Número 1 Sección II de fecha Lunes 1 de julio del 2013.